

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACION CIVIL

05 de julio de 2022

“ADMISION DEL RECURSO DE APELACIÓN”

RAD: 20-011-31-89-001-2020-00045-01 proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por FREDY ANTONIO GERARDINO Y OTROS contra COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DEL ORIENTE “COTRAORIENTE SAS” Y OTROS

Atendiendo a lo reglado en la ley 2213 del 13 de junio 2022¹ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se tiene que:

Mediante auto fecha 14 de diciembre de 2021, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR, denegó el decreto de prueba documental, decisión frente a la cual el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación sustentándolo en debida forma.

Teniendo en cuenta lo anterior:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvallidupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos,

¹ Artículo 12 Apelación de sentencias en materia Civil y Familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así: (...) Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se preferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto

RAD: 20-011-31-89-001-2020-00045-01 proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por FREDY ANTONIO GERARDINO Y OTROS contra COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DEL ORIENTE "COTRAORIENTE SAS" Y OTROS

encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios surtidos en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2, Decreto

Ley 2213 de 2022. Art 28;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.